



LA PROHIBICIÓN INTERNACIONAL DE EMPLEAR ARMAS PARA CAUSAR UN SUFRIMIENTO INNECESARIO AL ENEMIGO

Carlos Pérez Vaquero
Escritor y jurista
cpvaquero@gmail.com

Siglo XIX

Teniendo en cuenta la creación de la **Cruz Roja** (Ginebra, 1863), la aprobación de las Instrucciones del Gobierno para los Ejércitos de los Estados Unidos en el campo de batalla [más conocidas como «**Código Lieber**» por el apellido de su autor (Washington, 1863)] y la firma del **Convenio para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña** (Ginebra, 1864), cuatro años más tarde, a propuesta del Gabinete Imperial de Rusia, el **11 de diciembre de 1868** se firmó en la capital de los zares la denominada **Declaración de San Petersburgo** con el objeto de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra.

El loable fin que perseguía aquella pionera Comisión Militar Internacional era que, *entre naciones civilizadas*, no se agra-

varan inútilmente *los sufrimientos de los hombres puestos fuera de combate*, renunciando a que sus *tropas de tierra o de mar* emplearan *cualquier proyectil cuyo peso sea inferior a 400 gramos y que sea explosivo, o que esté cargado con materias explosivas o inflamables*.

Según la profesora Joana Abrisketa: *La importancia de esta declaración radica en que fue el primer acuerdo formal para prohibir el uso de un determinado tipo de arma en una guerra aunque sus efectos no quedaran garantizados por no constituir un tratado internacional con carácter vinculante*.

Este compromiso fue el primero de una serie de tratados internacionales que se reafirmaron en los años posteriores, como en el **Proyecto de declaración concerniente a las leyes y costumbres de la gue-**



rra, hecho en Bruselas el 27 de julio de 1874 donde –al regular los medios de herir al enemigo– se proclamó que *Las leyes de la guerra no reconocen a los beligerantes una autoridad ilimitada en la elección de los medios con que atacar al enemigo* (Art. 12) y que, de acuerdo con ese principio, estaba especialmente prohibido, por ejemplo, el empleo de veneno y armas envenenadas o de armas, proyectiles o material calculado para causar sufrimiento innecesario (Art. 13).

Este proyecto se retomó en el **II Convenio de La Haya de 1899 relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre**. Su preámbulo recuerda que se inspiró en la *generosa y sabia previsión* de la conferencia de Bruselas de 1874. En concreto, su Art. 23 dispuso que, *además de las prohibiciones establecidas por Convenios especiales, queda particularmente prohibido: A) Emplear veneno o armas envenenadas (...) E) Emplear armas, proyectiles o materias destinadas a causar males superfluos*.

Siglo XX

Con el cambio de centuria, el Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, que se anexó al **IV Convenio de La Haya de 18 de octubre de 1907**, volvió a prohibir que se empleasen tanto venenos para hacer la guerra como armas, proyectiles o materias propias para causar males innecesarios.

La idea que subyacía con esta prohibición era reafirmar el principio de que las leyes de la

guerra no les reconocen a los beligerantes una autoridad ilimitada a la hora de elegir cualquier medio para atacar al enemigo, causándole un sufrimiento innecesario. Por desgracia, de poco sirvió el acuerdo porque estalló la I Guerra Mundial (1914-1918).

Las negociaciones internacionales no se retomaron hasta mediados de los años 20. El **17 de junio de 1925** se firmó el **Protocolo de Ginebra** sobre la prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.

Su preámbulo justificaba la adopción de aquel instrumento jurídico porque la mayoría de las potencias del mundo ya eran parte de tratados que lo sancionaban y su empleo había sido *condenado por la opinión general del mundo civilizado*; de modo que el fin de aquel protocolo fue: *hacer reconocer universalmente como incorporada al derecho internacional esta prohibición, que igualmente se impone en la conciencia y a la práctica de las naciones*. Lamentablemente, de nuevo, sobrevino la II Guerra Mundial (1939-1945).

Al finalizar aquella devastadora contienda, los nuevos acuerdos ya se adoptaron en el marco de las **Naciones Unidas**.

El primer tratado multilateral fue el **Convenio sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, hecho en Londres**,

Aunque no fuese vinculante, la Declaración de San Petersburgo de 11 de diciembre de 1868 fue el primer acuerdo formal para que se prohibiera el uso de un determinado tipo de arma en una guerra.



Moscú y Washington el 10 de abril de 1972. Posteriormente se irían aprobando, entre otros instrumentos:

- El Convenio sobre la Prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, aprobado en la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1976 y abierto a la firma en Ginebra el 18 de mayo de 1977;

- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, hecha en Ginebra el 10 de octubre de 1980. La exposición de motivos de esta última volvió a recordar (...) *el principio de derecho internacional según el*

cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado, y (...) el principio que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de hacer la guerra de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

- La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, hecho en París el 13 de enero de 1993.

- La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, hecha en Oslo el 18 de septiembre de 1997.





Desde que entró en vigor el Estatuto de la Corte Penal Internacional, emplear estas armas que causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios es un crimen de guerra.

- La Convención sobre municiones en racimo, hecho en Dublín el 30 de mayo de 2008.

Todo ello sin olvidar otros dos textos fundamentales, más allá de la ONU:

- Las normas fundamentales establecidas por el Art. 35 del **I Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949**, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. Al regular los métodos y medios de guerra estipuló que: *1. En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado. 2. Queda prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. 3. Queda prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan*

sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.

- Y que: *Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa; constituye una violación grave de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, según el Art. 8.2.b.XX) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998, y por lo tanto nos encontraríamos ante un crimen de guerra. ■*

RECURSOS

• BIBLIOGRAFÍA

ABRISKETA, J. "Hitos del derecho de la guerra en el siglo XXI: se consolida y evoluciona". En: *Derechos y libertades*, nº 26, 2012, pp 45-82.

• PINACOGRAFÍA

REPIN, I. "To his homeland. The hero of the last war" (1878) y "Boots of the prince" (1883).